

María Fernanda Rodríguez Luna

Lic. en Derecho

Universidad de Guadalajara

El transporte de animales para consumo en México: análisis de la aplicación normativa, la actuación de las autoridades administrativas y su impacto en el bienestar animal

Índice

Introducción.....	1
1. Análisis de las normas sobre el transporte de animales utilizados para el consumo humano en México.....	2
1.1 Jerarquía de las normas.....	4
1.2 Análisis de las normas 051 y 024 que regulan el transporte de animales de animales utilizados para el consumo humano en México	5
1.3 Condiciones de traslado y su relación con el cumplimiento o un incumplimiento de las normas.....	7
2. Autoridades administrativas y las sanciones correspondientes.....	11
2.1 Autoridades administrativas concepto y función	12
2.1.1 SENASICA.....	14
2.2 Sanciones Administrativas por el incumplimiento de las disposiciones en materia de bienestar animal durante el transporte.....	16
3. La supervisión y denuncia ciudadana ante el incumplimiento del bienestar animal en su transporte en México (consumidor).....	18
3.1 Guía para el consumidor: ¿Qué hacer si observa un posible incumplimiento al bienestar animal durante el transporte?.....	20

4. Autoridades penales concepto y función.....	25
4.1 La protección penal de los animales destinados al consumo humano y la fragmentación legislativa.....	26
Conclusión.....	29
bibliografía	32

Introducción

El transporte de animales destinados al consumo humano en México constituye una etapa especialmente delicada dentro de la cadena de producción, porque durante la movilización pueden presentarse condiciones de hacinamiento, exposición a temperaturas extremas, falta de agua, lesiones, fatiga y manejo inadecuado. Aunque en México existen disposiciones jurídicas que regulan esta actividad, la sola existencia de normas no garantiza que el bienestar animal sea protegido de manera efectiva durante cada trayecto.

La presente investigación analiza la relación entre la regulación vigente y su aplicación práctica. Para ello, se estudian principalmente la NOM-051-ZOO-1995 y la NOM-024-ZOO-1995, su posición dentro de la jerarquía normativa y las condiciones reales que pueden dificultar su cumplimiento. También se revisa la función de las autoridades administrativas, particularmente la Secretaría de Agricultura y el SENASICA, así como las sanciones que pueden derivarse del incumplimiento de la Ley Federal de Sanidad Animal y de las disposiciones relacionadas con el trato y la movilización de los animales.

Otro punto importante de este trabajo es la participación ciudadana. Debido a que la autoridad no puede observar cada vehículo durante todo su recorrido, la denuncia puede convertirse en un mecanismo complementario de vigilancia. Por esta razón, se incorpora una guía para que el ciudadano pueda identificar posibles incumplimientos, los medios para presentar un reporte y un formato orientativo que permita reunir información útil para que la autoridad pueda verificar los hechos y dar seguimiento al trámite.

Finalmente, se analiza cuándo una conducta puede dejar de ser únicamente una infracción administrativa y adquirir relevancia penal. En esta parte resulta esencial tener en cuenta el

principio de legalidad, ya que una conducta sólo puede sancionarse penalmente cuando existe un tipo penal previamente establecido. En conjunto, el objetivo de la investigación es evidenciar las áreas en las que la regulación, la supervisión y los mecanismos de denuncia todavía pueden fortalecerse para que la protección del bienestar animal durante el transporte no permanezca únicamente en el texto de la norma, sino que pueda reflejarse en las condiciones reales de movilización.

1. Análisis de las normas sobre el transporte de animales utilizados para el consumo humano en México

En México existen dos normas que regulan la movilidad y transporte para los animales, sin embargo, existe una brecha importante entre la intención de la norma y su aplicación. En las últimas décadas el tema sobre el bienestar animal ha cobrado suma relevancia en México y a nivel internacional. Por lo que resulta importante atender el tema del transporte de los animales que se utilizan para el consumo humano.

Para el análisis de estas normas es importante tener en cuenta los conceptos siguiente:

Eficacia: se refiere a que las normas sean cumplidas obligatoriamente a partir de los marcos jurídicos vigentes.

Eficiencia: tiene como finalidad la observancia sobre el “cómo” se cumple una norma, buscando reducir procedimientos y recursos. Por ejemplo: que existan los menos trámites posibles para llevar a cabo una norma jurídica.

Efectividad: se enfoca en el resultado final según el objetivo de la norma.

En materia del bienestar animal estos conceptos se materializan en prácticas comunes, casi nunca son aplicados de manera sistemática. Es decir, si:

“Por eficacia de las normas debemos entender la capacidad que en la realidad tienen éstas para normar la conducta; en otras palabras, es la adecuación de la conducta de los destinatarios de la norma, en los hechos, al objeto directo que ésta persigue, lo que a su vez significa que estas normas son efectivamente obedecidas y que lo son porque ellas son

vividas (o a decir de Alf Ross: *experience and felt*), como socialmente obligatorias” (Hernández, 2015, p. 12 y 13).

En otras palabras, también se puede definir la eficacia “en el derecho implica la creación de las normas jurídicas que sean aplicadas por las autoridades y obedecidas por la colectividad en el ámbito del Estado.” (Hernández, 2015, p. 21).

Sin embargo es sabido que aunque las normas existan no siempre tienen eficacia ya que los ciudadanos pueden no cumplirlas y además las autoridades no las hacen valer siempre.

En el caso de los animales que se utilizan para el consumo humano las normas suelen ser ineficientes. Considero que uno de los problemas es porque las normas no están integradas entre sí. Alguno de los efectos de que estas normas no estén integradas y no sean del todo eficientes, eficaces o efectivas es por ejemplo: el diseño de los vehículos. Mientras la NOM-024 exige que el transporte sea hermético para evitar escurrimientos de desechos a las carreteras por higiene, la NOM-051 demanda una ventilación constante y adecuada para el bienestar del animal. Estos dos conceptos “hermético” y “ventilación constante” parecen contradecirse, y por tanto no ofrecen una claridad para que se lleve a cabo, por lo menos, un manejo “adecuado”- si esto es posible- a la hora de transportar a estos animales. En otras palabras, esto podría quedar a libre interpretación de los transportistas.

En la práctica, el transportista puede verse obligado a sellar el vehículo para cumplir con la sanidad, sacrificando el flujo de aire y provocando altas temperaturas para los animales. Pareciera que se cumple un trámite burocrático, siguiendo la norma, pero afecta el “trato humanitario” para los animales. Y finalmente, debido a la falta de eficacia y eficiencia, la efectividad se vuelve inexistente, ya que, el fin de la norma (evitar el sufrimiento animal) no se alcanza.

Una vez comprendida la relevancia de la eficacia, eficiencia y efectividad de las normas, es necesario entender su fuerza normativa, su nivel de importancia y cómo se desarrollan dentro del derecho en México. Para continuar con el análisis de estas normas, explicaré a continuación la jerarquía normativa y el funcionamiento del sistema jurídico en México.

1.1 Jerarquía de las normas

Para comprender por qué las fallas normativas en el transporte de animales de consumo significan un problema jurídico de fondo y no solo una cuestión administrativa, es necesario entender cómo se organiza el derecho y qué es lo que hace que una norma sea válida y el por qué unas reglas tienen más “peso” que otras.

El jurista y filósofo Hans Kelsen, en su obra *Teoría Pura del Derecho*, desarrolló la idea de la jerarquía normativa: el ordenamiento jurídico se estructura en niveles donde cada norma obtiene su validez de una norma superior. Este enfoque permite evitar contradicciones entre normas y establecer un criterio claro de validez. A esta estructura se le conoce como la Pirámide de Kelsen, y su principio fundamental es: cada norma inferior debe obtener su validez de la norma superior, creando un sistema piramidal con la Constitución en la cúspide. (Universidad UNADE. 2024)

En la punta de esta pirámide se encuentra la norma fundamental, que es la norma de más alto rango y que legitima el orden jurídico completo; mientras que en la base se encuentran las normas de menor rango. El sistema no es solo un modelo teórico: su fin más importante es resolver conflictos normativos, es decir, cuando dos normas se contradicen, prevalece la norma superior. (Universidad de la Rioja. 2024)

En México, esta jerarquía se explica y encuentra positivada principalmente en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada en la página oficial de la Cámara de Diputados, con última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2026, dicho artículo establece que “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.” Esto significa que la constitución ocupa el lugar más alto dentro del sistema jurídico mexicano.

Dicho artículo establece que la Constitución, las leyes que emanen de ella y los tratados internacionales serán la Ley Suprema de toda la Unión. Esto significa que la Constitución ocupa el lugar más alto dentro del sistema jurídico mexicano. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 133, consultada el 1 de junio de 2026).

También es importante tomar en cuenta el artículo 1º constitucional, porque establece que todas las autoridades tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El mismo artículo dispone que las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas. A esto se le conoce como principio pro persona.

Por eso, cualquier ley, reglamento o norma administrativa debe interpretarse de acuerdo con la Constitución y con los derechos humanos reconocidos en ella. “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales [...] favoreciendo en todo tiempo [...] la protección más amplia.” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1º, consultada el 1 de junio de 2026).

Esto significa que las Normas Oficiales Mexicanas, como la NOM-051-ZOO-1995 y la NOM-024-ZOO-1995 (que revisaré más adelante), se ubican en la base de esta pirámide. No pueden contradecir a la Ley Federal de Sanidad Animal que les da origen, ni a las leyes federales, ni mucho menos a la Constitución. Cuando lo hacen, o cuando son tan imprecisas que no permiten garantizar los derechos que la Constitución consagra, surge un problema jurídico.

Habiendo comprendido el sistema jurídico mexicano y su jerarquía normativa, podemos analizar específicamente las normas jurídicas que regulan el transporte de animales que se utilizan para el consumo.

1.2 Análisis de las normas 051 y 024 que regulan el transporte de animales utilizados para el consumo humano en México

En nuestro siglo, el transportar animales se ha tornado un problema por el malestar que les puede causar. Para algunos organismos internacionales, ha sido motivo de reflexión para crear acuerdos con los países miembros. Ahora bien, en México existen dos normas que regulan el transporte de animales que se usan para el consumo humano. Por una parte, la **NOM-051-ZOO-1995** se enfoca en el bienestar animal con lineamientos en su mayoría ambiguos, por ejemplo, el numeral 4.1.6 señala que aves y mamíferos no deben ser

transportados en condiciones climáticas extremas, el numeral 4.2.9 indica que no deben sobrecargarse los vehículos de movilización y el numeral 4.3.7 exige que los vehículos o contenedores permitan ventilación de acuerdo con el clima y con los requerimientos de la especie. No obstante, varias de estas reglas quedan abiertas porque no precisan rangos de temperatura, mecanismos de medición, frecuencia de revisión ni autoridad encargada de verificar en ruta cada una de esas condiciones. Por otro lado la **NOM-024-ZOO-1995** tiene un enfoque principalmente zoosanitario. Su punto 1.1 indica que la norma tiene por objeto establecer las “especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos”. Además, el punto 8.5 dispone que “deberá evitarse el escurrimiento de orina, heces, cama o cualquier otra sustancia al exterior del vehículo”. esto quiere decir que cuida exclusivamente el proceso higiénico para la protección del consumidor dejando el bienestar animal como un simple efecto secundario. De aquí surge un vacío o laguna jurídica. Por eso, considero que el problema no es únicamente la falta de normas, sino la desconexión entre ellas y la dificultad para hacerlas efectivas. Para lograr un cambio importante no basta con que la norma exista en el Diario Oficial de la Federación; es necesario que pueda aplicarse en carretera, en los puntos de verificación, en los rastros y en todos los lugares donde el bienestar del animal puede verse comprometido.

Según la suprema corte de justicia de la nación en la tesis con registro digital 2005156 “Se denomina "laguna jurídica o del derecho" o "vacío legislativo" a la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta; esto es, se trata de la omisión en el texto de la ley, de la regulación específica a una determinada situación, parte o negocio; con ello se obliga a los operadores jurídicos a emplear técnicas sustitutivas con las cuales puedan obtener una respuesta eficaz a la expresada tala legal.” En otras palabras, la laguna jurídica se presenta cuando existe una omisión en la regulación de un supuesto concreto dentro del marco normativo existente. El vacío surge al atender necesidades distintas sin estas ser parte de un sistema integral, además de sumar el reto de la vigilancia y supervisión de su cumplimiento: revisar cada vehículo en cada una de sus rutas resulta casi imposible al no tener autoridades claras que se encarguen de esto.

En el caso del transporte de animales de consumo, esta insuficiencia puede percibirse en aspectos como la falta de lineamientos específicos como lo son las condiciones climáticas, temperatura, humedad, duración del trayecto, características regionales o mecanismos específicos de supervisión y vigilancia.

Es definitivo que uno de los problemas, a la hora de transportar animales, y atender su bienestar no es solo por falta de normativas, sino también por la desconexión que existe entre ellas. Para lograr un cambio importante es imprescindible crear una estrategia que realmente vigile lo que sucede durante cada km de trayecto y lograr cambiar la realidad que los animales viven en carretera.

Como mencioné anteriormente, la existencia de la normativa no garantiza por sí sola un cumplimiento efectivo, a pesar de ser vigentes estas normas llevan más de dos décadas sin actualizarse y sin tener en consideración que las condiciones han cambiado. Esto ha generado una ineffectividad en su aplicación y en el cumplimiento de su objetivo, así que es importante analizar la condiciones reales de traslado que se llevan a cabo en nuestro país, ya que es uno de los principales puntos de afectación al bienestar animal. A continuación revisaré en el siguiente apartado algunas de estas condiciones.

1.3 Condiciones de traslado y su relación con el cumplimiento o incumplimiento de las normas

En el traslado los animales son expuestos a una serie de condiciones que comprometen de manera grave su bienestar, esta es una de las etapas más críticas y desatendidas dentro de todo el proceso que vive un animal destinado al consumo.

Como señala Miranda:

El transporte ocasiona, en las mejores condiciones, un marcado estrés en los animales. La intensidad de esta experiencia depende principalmente de la calidad de la conducción, la duración del viaje, los niveles de vibración, el ayuno, las condiciones atmosféricas, el diseño de los vehículos, la densidad de carga y la mezcla social. Estos factores hacen del transporte una actividad estratégica, la cual debe ser especialmente dirigida a garantizar el bienestar animal. (Miranda, 2013)

A continuación, mencionaré algunas de las condiciones que agravan el transporte de los animales:

a) Clima:

Las normas que regulan el transporte de animales para consumo en México no previenen cómo las condiciones climáticas de ciertos estados de México intensifican el maltrato animal durante el transporte de bovinos, porcinos, aves y ovinos.

No es lo mismo movilizar ganado en zonas áridas del norte, como Sonora, Chihuahua o Coahuila, que hacerlo en zonas cálidas y húmedas como Veracruz, Tabasco o Chiapas.

Tampoco es igual transportar animales por trayectos cortos hacia un rastro local que trasladarlos por largas distancias entre entidades federativas, cruzando climas secos, zonas montañosas, costas o regiones con cambios bruscos de temperatura.

En el norte árido el factor determinante es la oscilación térmica extrema. Son regiones extremas, en las que un mismo animal puede sufrir estrés calórico durante un traslado diurno de verano y, semanas más tarde, una helada nocturna en invierno: la temperatura máxima extrema puede superar los 47.5 °C en amplias porciones de Sonora, el norte de Chihuahua y Coahuila, mientras que la mínima extrema desciende por debajo de los -20 °C en el norte de la Sierra Madre Occidental.

El problema es que las condiciones climáticas y geográficas pueden convertir un traslado “ordinario” en una situación de sufrimiento intenso.

El calor extremo aumenta el “estrés térmico” del animal; la humedad dificulta que disipe calor; el hacinamiento reduce la ventilación; las paradas prolongadas bajo el sol elevan la temperatura interna del vehículo, el frío, la lluvia y el viento pueden provocar estrés por frío, especialmente si los animales están mojados; y las largas distancias incrementan la fatiga, la deshidratación y el riesgo de lesiones. En otras palabras:

El micro-clima del camión (temperatura, humedad relativa e índice de temperatura y humedad con) es afectado por el macro-clima, densidad de carga, flujo del aire, respiración, transpiración y secreciones de los animales, y tiene un amplio y potencial impacto en el bienestar, especialmente en condiciones ambientales adversas. En transportes de larga distancia aumenta la posibilidad de que los animales atraviesen distintas regiones climáticas. (Valadez y Cvabodni, 2020)

b) Tiempo de viaje y pausas:

El tiempo de viaje es otro factor central. Mientras más largo sea el traslado, mayor será la exposición del animal a vibraciones, movimientos bruscos, falta de alimento, sed, cansancio y acumulación de calor dentro del vehículo.

“El ambiente extraño, movimientos dentro del camión, ayuno y otras condiciones adversas que se suscitan durante el transporte provocan estrés en los animales, afectando tanto el bienestar” Gallo, Espinoza, y Gasic, (2001).

“Sobre la prácticas de transporte y con una Norma Oficial Mexicana no actualizada por más de 20 años (NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales), es común que los ovinos sean trasladados en viajes de entre 150 y 780 km, con duraciones que oscilan entre las 3 y las 13 horas” (Pulido et al., 2019 citado por Puga, 2020). “Los vehículos no siempre son los más apropiados para asegurar el bienestar de los ovinos, pero tampoco de los operadores. Tienen poco mantenimiento, son cargados con densidades elevadas y poseen ventilación deficiente” (Puga, 2020)

El problema no es solamente la duración del viaje, sino la forma en que se realiza. Si el vehículo no tiene mantenimiento adecuado, si la ventilación es deficiente o si los animales viajan con densidades elevadas, las horas de traslado se vuelven mucho más graves. Por eso, las pausas, la revisión del vehículo y la planeación del trayecto deberían formar parte real del cumplimiento de la norma.

c) Hacinamiento y espacio insuficiente:

En el transporte de ganado, uno de los puntos más estresantes para los animales son el hacinamiento y el espacio insuficiente, los efectos negativos incluyen estrés, hematomas, pisotones cuando los animales se caen por pisos resbaladizos o por el mismo espacio reducido, asfixia como consecuencia directa del hacinamiento, y fallo cardíaco, más frecuente en cerdos. De aquí que: “Las altas densidades de carga dificultan los movimientos de adaptación para mantener el equilibrio en el vehículo en desplazamiento, y esto reporta que a menor espacio asignado por animal es mayor la incidencia de contusiones, caídas y lesiones de los bovinos” (Romero, Uribe, Y Sánchez. 2010)

La NOM-051-ZOO-1995 establece especificaciones de espacio por especie, indicando medidas mínimas de jaula y condiciones de alojamiento para bovinos, porcinos, ovinos y aves durante el transporte.

La NOM-051-ZOO-1995, en su capítulo 5 "Requisitos particulares de movilización por especie", establece condiciones específicas de espacio y alojamiento durante el transporte según la especie:

Para las **aves domésticas**, el numeral 5.1.3 señala que las jaulas deben tener una altura que permita a las aves pararse sin que su cabeza toque el techo. El numeral 5.1.4 inciso "D" precisa que las jaulas para pollos y gallinas deben medir 96 cm de largo, 57 cm de ancho y entre 23 y 26 cm de altura libre en el interior, sin introducir más de 10 animales con peso promedio de 2.5 kg por jaula.

Para **ovinos y caprinos**, el numeral 5.3.2 establece que las jaulas o contenedores deben contar con una altura mínima interior de 1.10 m.

Para **porcinos**, el numeral 5.4.4 indica que el espacio mínimo por animal es de 0.45 m² para cerdos con peso promedio de 100 kg.

Para **bovinos**, el numeral 5.2.4 dispone que en vehículos o contenedores con techo, la altura mínima interior debe ser de aproximadamente un tercio más que la altura promedio a la cruz de los animales transportados — por ejemplo, si la altura promedio a la cruz es de 1.50 m, el espacio interior del piso al techo debe ser de 2.00 m.

Sin embargo, el cumplimiento efectivo de estas disposiciones enfrenta una limitación: la insuficiencia de mecanismos de supervisión para hacerlas valer. Si bien, existen autoridades encargadas de su vigilancia, el Sistema Nacional de Inspección coordina a 107 Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISAs), ubicadas en puertos, aeropuertos y fronteras, así como 45 Puntos de Verificación e Inspección Federal (PVIFs), a través de los cuales la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF) del SENASICA realiza funciones de verificación, vigilancia, validación, inspección y certificación fitozoosanitaria, su actuación solo se concentra en puntos fijos de entrada y salida, no a lo largo del trayecto. Esto quiere decir que las Normas Oficiales Mexicanas vigentes no contemplan el tiempo de transporte ni la capacidad del conductor como factores relacionados al mantenimiento del bienestar animal durante la transportación, lo que evidencia que la supervisión existente es

insuficiente para garantizar el cumplimiento real de las condiciones de espacio y trato durante el recorrido.

La organización de igualdad animal ha llevado a cabo investigaciones de campo en las cuales se documentaron que los animales no cuentan con suficiente espacio y viajan amontonados, los trabajadores caminan sobre los cuerpos de los animales, y en el desembarque los obligan a saltar del vehículo porque no hay rampa. (Igualdad Animal, 2023)

d) Falta de capacitación para el personal de transporte:

El punto 4.2.4 de la NOM-051-ZOO-1995 establece que “De preferencia, los responsables del manejo serán cuidadores o vaqueros a los que estén acostumbrados los animales y los reconozcan fácilmente.”

La expresión “de preferencia” es un error, es la diferencia entre una obligación exigible y una recomendación opcional. En términos jurídicos, significa que cualquier persona, sin formación, sin experiencia y sin ningún tipo de certificación, puede legalmente estar a cargo del manejo de decenas o cientos de animales vivos durante un trayecto de cientos de kilómetros, sin que eso constituya una infracción a la norma. Considero que las condiciones de traslado muestran el punto central del problema: no basta con que existan normas sobre el papel si éstas no son claras, actuales y verificables durante el recorrido. El objetivo principal de este análisis es evidenciar que el transporte de animales para consumo en México requiere una aplicación normativa más efectiva, una supervisión administrativa más constante y criterios más precisos que permitan proteger realmente el bienestar animal durante la movilización.

2. Autoridades administrativas y las sanciones correspondientes

Una vez analizado el marco normativo que regula el transporte de animales para consumo humano en México y evidenciadas sus deficiencias en términos de eficacia, eficiencia y efectividad, hay que identificar quienes son los sujetos responsables de hacer cumplir dichas normas y cuáles son las consecuencias jurídicas de su incumplimiento.

En el Derecho mexicano, la función de vigilar el cumplimiento de las normas en materia de sanidad y bienestar animal, recae la mayoría de veces en autoridades administrativas, sin

embargo, cuando se comete una falta grave ya sea por crueldad ejercida sobre los animales o por daños a la salud pública, pueden intervenir las autoridades penales.

2.1 Autoridades administrativas concepto y función

Para identificar a los sujetos obligados de hacer cumplir las normas que regulan el transporte de animales destinados al consumo, primero es necesario precisar qué se entiende por autoridad administrativa. Esta noción proviene del derecho administrativo, rama del derecho público que tiene por objeto regular la actividad de la administración pública y su relación con los particulares. En palabras de Fernández Ruiz, “el derecho administrativo es el conjunto de valores, principios y normas que regulan la estructura, organización y funcionamiento de la administración pública, así como de sus relaciones con los particulares.” (Fernandez Ruiz, 2022, p. 42)

En México el derecho administrativo regula la organización de la administración pública, los procedimientos administrativos (trámites y gestiones que los ciudadanos realizan ante las autoridades) , contratación pública, responsabilidades administrativas y servicios públicos.

A partir de esto, la autoridad administrativa puede definirse como el órgano del Estado que, dentro de la administración pública, tiene facultades y poder público para emitir actos que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas frente a los gobernados.

La existencia de autoridades administrativas resulta indispensable para garantizar la eficacia de las leyes. La sola expedición de normas jurídicas no asegura su cumplimiento, por lo que es necesaria la intervención de órganos especializados encargados de supervisar, verificar e inspeccionar que las obligaciones previstas en la legislación sean observadas por los particulares. Asimismo, estas autoridades cuentan con facultades para prevenir infracciones, corregir irregularidades y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes cuando se detectan incumplimientos.

En materia de sanidad y bienestar animal, la autoridad responsable se encuentra expresamente designada por la ley en su artículo 3ro de la ley federal de sanidad animal. “La Secretaría es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección

Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal”

La "Secretaría" a la que se refiere el precepto es la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), dependencia que forma parte de la Administración Pública Federal y que tiene a su cargo la aplicación de la política nacional en materia agropecuaria, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la sanidad y el bienestar animal.

En cuanto a las acciones concretas que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha reportado en el ejercicio de estas facultades, el Primer Informe de Labores 2024-2025 de la dependencia permite dimensionar hacia dónde se orienta efectivamente su actuación administrativa. En el rubro de ganadería, el informe documenta acciones como la firma de convenios con asociaciones nacionales de criadores de ganado de registro, la entrega de apoyos para mitigar la sequía en hatos bovinos de Baja California Sur y capacitaciones en actividad apícola. En materia de sanidad animal, se reporta la operación de 189 a 192 programas de trabajo para el control de enfermedades zoonos, así como la atención a la emergencia por Gusano Barrenador del Ganado mediante puntos de verificación e inspección en la frontera sur, donde se han inspeccionado miles de cargamentos y se han colocado aretes sanitarios para el seguimiento del tránsito animal.

Aún cuando estas últimas acciones implican necesariamente la movilización de ganado, su finalidad declarada es exclusivamente sanitaria: contener la dispersión de la plaga y otras enfermedades, no garantizar condiciones adecuadas de bienestar durante el traslado. En ningún apartado del informe se hace referencia a inspecciones, verificaciones o programas orientados específicamente a las condiciones de transporte de los animales: densidad de carga, tiempos de viaje, exposición climática o manejo durante el trayecto, temas centrales de la NOM-051-ZOO-1995 y la NOM-024-ZOO-1995. Esta ausencia en el principal documento de rendición de cuentas de la autoridad responsable evidencia que, en la práctica administrativa reportada, el bienestar animal durante el transporte no figura como una línea de acción prioritaria ni monitoreada, lo que refuerza el argumento de que la regulación vigente carece de mecanismos efectivos de supervisión que vayan más allá del rubro sanitario ya aborden de una manera más profunda las condiciones del traslado.

La importancia de las autoridades administrativas en materia de bienestar animal radica en que son las responsables de hacer efectiva la protección jurídica que establece la legislación. Entre sus funciones se encuentran la expedición de disposiciones administrativas, la verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, la realización de inspecciones, la emisión de certificaciones sanitarias y la imposición de medidas de seguridad o sanciones cuando se detectan infracciones. Gracias a estas atribuciones es posible garantizar que las actividades relacionadas con la producción pecuaria y el transporte de animales destinados al consumo humano se desarrollen conforme a los estándares mínimos de bienestar animal y sanidad.

La actuación de estas autoridades encuentra su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 90 establece que “La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.” también, se respaldan en el artículo 89 fracción I “Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 89 y 90 , consultada el 5 de julio de 2026).

Las autoridades administrativas constituyen el mecanismo mediante el cual las disposiciones legales pueden materializarse en acciones concretas de vigilancia, inspección y protección. En materia de bienestar animal, su actuación resulta indispensable para asegurar que las normas que regulan el transporte de animales destinados al consumo no permanezcan únicamente como disposiciones legales, sino que sean efectivamente observadas y aplicadas en beneficio de los animales.

2.1.1 SENASICA

Como se señaló en el apartado anterior, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) es la autoridad administrativa responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal en México. No obstante, debido a la amplitud de las funciones que le atribuye la

legislación, la propia organización de la Administración Pública Federal prevé la existencia de órganos especializados que auxilian a las secretarías de Estado en el ejercicio de sus atribuciones. Entre ellos se encuentra el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), cuya participación resulta fundamental para la aplicación de las disposiciones relacionadas con la sanidad, inocuidad y bienestar animal.

Antes de abordar las funciones del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) es importante señalar la naturaleza jurídica de los órganos administrativos desconcentrados, ya que esta figura forma parte de la organización de la Administración Pública Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 17, establece que “Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables” (Ley orgánica de la administración pública federal, art. 17, consultada el 7 de julio de 2026).

Un órgano administrativo desconcentrado puede entenderse como una unidad administrativa especializada que forma parte de una secretaría de Estado, a la cual se le otorgan determinadas facultades técnicas, operativas y de decisión para hacer más eficiente el ejercicio de las funciones de la administración pública. Aunque dispone de autonomía técnica y administrativa para el desempeño de sus atribuciones, continúa formando parte de la estructura de la dependencia de la cual depende y se encuentra sujeto a su coordinación y supervisión.

Una vez identificadas las autoridades administrativas competentes para la vigilancia y el cumplimiento de la ley en materia de transporte de animales destinados al consumo humano es necesario analizar cuáles son las consecuencias jurídicas que pueden imponerse cuando dichas disposiciones son incumplidas. Lo anterior es importante porque toda norma jurídica requiere mecanismos que permitan asegurar su observancia; de lo contrario, su cumplimiento dependería únicamente de la voluntad de los particulares.

2.2 Sanciones administrativas por el incumplimiento de las disposiciones en materia de bienestar animal durante el transporte.

Las sanciones administrativas constituyen las consecuencias jurídicas que la autoridad competente puede imponer cuando una persona física o moral incumple las obligaciones establecidas en las leyes, reglamentos o Normas Oficiales Mexicanas. A diferencia de las sanciones penales, las cuales son impuestas por la autoridad judicial como consecuencia de la comisión de un delito, las sanciones administrativas son aplicadas directamente por la autoridad administrativa dentro del ámbito de las facultades que la ley le confiere.

En otras palabras, cuando una persona incumple las disposiciones relacionadas con el transporte de animales destinadas a garantizar su bienestar, la autoridad administrativa no busca castigar la conducta como un delito, sino corregir el incumplimiento, evitar que continúe produciendo efectos y garantizar que las actividades se desarrollen conforme a la legislación vigente. Por ello, las sanciones administrativas tienen una finalidad preventiva y correctiva, ya que además de sancionar al infractor, buscan evitar que la conducta vuelva a repetirse.

En materia de sanidad animal, el régimen de infracciones y sanciones se encuentra previsto en la Ley Federal de Sanidad Animal. En este sentido, el artículo 167 establece las conductas que constituyen infracciones administrativas, mientras que los artículos 168, 169 y 170 determinan los tipos de sanciones aplicables, los niveles de multa y la correspondencia entre cada infracción y la sanción respectiva. Por su parte, el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas, particularmente la NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales, así como la NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, desarrollan las obligaciones técnicas y operativas que deben observarse durante el transporte de animales. No obstante, el incumplimiento de dichas disposiciones reglamentarias y normativas no genera sanciones autónomas, sino que puede actualizar alguna de las infracciones previstas en el artículo 167 de la Ley Federal de Sanidad Animal, aplicando las sanciones establecidas en los artículos 168, 169 y 170 del mismo ordenamiento.

El artículo 170 de la Ley Federal de Sanidad Animal establece una tabla de correspondencia mediante la cual se determina el tipo de sanción y el nivel de multa aplicable a cada una de las infracciones previstas en el artículo 167 del mismo ordenamiento, tomando como

referencia las sanciones establecidas en el artículo 168 y los niveles de multa previstos en el artículo 169. No obstante, dicha tabla comprende la totalidad de las infracciones contempladas por la Ley, muchas de las cuales no guardan relación directa con el objeto de estudio de la presente investigación. Por ello, a continuación se presentan únicamente las infracciones vinculadas con el bienestar animal y el transporte de animales para consumo.

Fracción del artículo 167	Conducta infractora	Sanción (arts. 168, 169 y 170)	Relación con el transporte de animales
II	“Incumplir las disposiciones en materia de sanidad animal sobre las características y especificaciones tendientes a procurar el bienestar de los animales en términos del artículo 19 de esta Ley.”	Art. 170: Tipo 5 (multa) . Art. 169: Nivel B (1,000 a 10,000 UMA) .	Directa. Constituye la principal infracción cuando durante el transporte se vulneran las condiciones de bienestar animal previstas en la Ley, el Reglamento y la NOM-051-ZOO-1 995.
III	“Incumplir lo establecido en materia de atención a los	Art. 170: Tipo 5 (multa) . Art. 169: Nivel B (1,000 a 10,000 UMA) .	Directa. Puede actualizarse cuando durante trayectos

	animales para su alimentación y medicamentos, en términos del artículo 21 de esta Ley.”		prolongados no se proporciona la atención que exige la legislación.
IV	“Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales, conforme lo dispone el artículo 23 de esta Ley.”	Art. 170: Tipo 5 (multa). Art. 169: Nivel C (10,000 a 50,000 UMA).	Indirecta. Aunque regula el sacrificio humanitario, forma parte del sistema integral de bienestar animal previsto en la Ley.

3. La supervisión y denuncia ciudadana ante el incumplimiento del bienestar animal en su transporte en México (consumidor)

La protección del bienestar animal durante el transporte no debería depender únicamente de la actuación de las autoridades administrativas, sino también de la participación de la sociedad. Debido a que la movilización de animales destinados al consumo humano se realiza diariamente por carreteras y caminos del país, llega a ser imposible que las autoridades supervisen cada traslado. Es por ello que la denuncia ciudadana constituye un mecanismo de colaboración mediante el cual cualquier persona puede informar a las autoridades competentes sobre hechos que pudieran representar un incumplimiento de las disposiciones legales y de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con el trato humanitario de los animales durante su transporte. Esta participación fortalece la vigilancia

del cumplimiento de la legislación y contribuye a prevenir actos que ocasionen sufrimiento innecesario a los animales.

La Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995 en su artículo 1 establece que su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional y precisa que las responsabilidades derivadas de su cumplimiento recaen en el propietario de los animales, el transportista, la empresa comercializadora o cualquier persona responsable de su movilización. Asimismo, dispone que la vigilancia de su cumplimiento corresponde a la Secretaría de Agricultura y a los gobiernos de los estados dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones. No obstante, la eficacia de esta supervisión puede fortalecerse cuando los ciudadanos comunican oportunamente a la autoridad la existencia de posibles irregularidades observadas durante el transporte de animales.

La denuncia ciudadana constituye un mecanismo previsto en la legislación federal mediante el cual cualquier persona puede hacer del conocimiento de la Secretaría hechos, actos u omisiones que produzcan daños a la sanidad animal o que contravengan lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. En este sentido, cuando un consumidor o cualquier ciudadano advierta durante el transporte de animales condiciones contrarias a las normas de bienestar animal, como el sobrecupo de los vehículos, la falta de agua, lesiones visibles o el incumplimiento de las condiciones de trato humanitario, podrá comunicar dichos hechos a la autoridad competente. Recibida la denuncia, la Secretaría efectuará, en su caso, las diligencias necesarias para la constatación de los hechos y la evaluación correspondiente; si del incumplimiento se desprende la comisión de una infracción, iniciará el procedimiento administrativo previsto en la legislación aplicable.

En materia de bienestar animal durante el transporte de animales destinados al consumo humano, el ciudadano dispone de distintos medios para poner en conocimiento de las autoridades competentes posibles incumplimientos a la legislación. En el ámbito federal, la autoridad principalmente competente es la Secretaría de Agricultura, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), por ser el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Sanidad Animal y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) cuenta con mecanismos de recepción de denuncias respecto de asuntos de su competencia y, cuando corresponda, puede orientar o canalizar las denuncias hacia la

autoridad competente. De igual forma, diversas entidades federativas han implementado sistemas propios de denuncia ciudadana ante las autoridades locales encargadas de la protección y bienestar animal.

3.1 Guía para el consumidor: ¿Qué hacer si observa un posible incumplimiento al bienestar animal durante el transporte?

1. Registrar la fecha, hora y lugar de los hechos.
2. Identificar el vehículo (placas, empresa, número, si es posible).
3. Obtener pruebas ej. tomar fotografías o videos Presentar el reporte ante SENASICA mediante teléfono, correo electrónico, WhatsApp u oficinas de atención ciudadana. (Correo electrónico: atencionciudadana@senasica.gob.mx WhatsApp: 55 4940 6919 Teléfono: 55 5905 1000 ext. 52540)
4. Solicitar el número de folio o acuse y dar seguimiento al trámite.
5. Si considera que los hechos pueden constituir una infracción ambiental de competencia federal, también puede presentar la denuncia ante PROFEPA, quien la atenderá o la canalizará a la autoridad competente. (correo electrónico
6. Describir claramente qué incumplimiento observó (sobrecupo, animales lesionados, falta de agua, transporte inadecuado, etc.).
7. denuncias@profepa.gob.mx. A través del número 800 7763372. o En Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las Entidades Federativas)

Desde la perspectiva del consumidor, la denuncia adquiere especial relevancia porque las personas tienen un interés legítimo en que los productos de origen animal provengan de procesos que respeten la legislación vigente y las condiciones mínimas de bienestar animal. La denuncia ciudadana no sólo favorece el cumplimiento de las normas jurídicas, sino que también promueve prácticas más responsables dentro de la cadena de producción pecuaria, fortaleciendo la confianza de los consumidores y fomentando una cultura de legalidad y protección animal.

¿Qué situaciones durante el transporte de estos animales pueden denunciarse?

El ciudadano no necesita conocer toda la legislación para identificar una posible irregularidad. Algunas condiciones visibles durante el traslado pueden indicar que no se están respetando las disposiciones sobre trato humanitario. Por ello, a continuación se señalan algunas situaciones que pueden ser observadas y el fundamento normativo que permite identificarlas como posibles incumplimientos.

¿Qué observa el ciudadano?	¿Qué establece la norma?	Fundamento
Animales amontonados o sin espacio suficiente	Los animales deben transportarse de forma que se eviten lesiones o sufrimiento. La NOM establece reglas sobre separación, espacio y condiciones de movilización.	NOM-051-ZOO-1995
Animales caídos, lesionados o enfermos	La movilización debe realizarse bajo condiciones que eviten sufrimiento y daños innecesarios.	NOM-051-ZOO-1995
Golpes o manejo violento durante carga o descarga	La movilización, embarque y desembarque deben efectuarse procurando un trato humanitario.	NOM-051-ZOO-1995

Falta de ventilación o exposición a temperaturas extremas	El vehículo debe ofrecer condiciones adecuadas de ventilación y protección durante el traslado.	NOM-051-ZOO-1995
Animales transportados durante periodos prolongados sin descanso, agua o alimento cuando corresponda	La NOM establece tiempos máximos de movilización y periodos de descanso, alimentación y abrevado dependiendo de la especie.	NOM-051-ZOO-1995
Vehículo que pueda causar lesiones a los animales	Las características del transporte deben permitir la movilización de los animales sin comprometer su bienestar.	NOM-051-ZOO-1995

Con la finalidad de facilitar la participación ciudadana y evitar que el desconocimiento de los requisitos legales constituya un obstáculo para denunciar posibles incumplimientos a las disposiciones sobre bienestar animal durante el transporte, se propone un formato orientativo de denuncia. Éste permite al ciudadano identificar los hechos observados, aportar elementos que faciliten su constatación y solicitar expresamente la intervención de la autoridad.

FORMATO DE DENUNCIA CIUDADANA

Posibles incumplimientos durante el transporte de animales destinados al consumo

Dirigido a: Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA) en el Estado de Jalisco.

1. DATOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Nombre completo: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

2. DATOS PARA IDENTIFICAR AL PROBABLE INFRACTOR Y EL LUGAR DE LOS HECHOS

Nombre, empresa o razón social (si se conoce): _____

Vehículo / placas / número económico u otra identificación: _____

Fecha: _____ Hora: _____ Municipio: _____

Carretera, km, localidad, punto de referencia o ubicación: _____

3. POSIBLE INCUMPLIMIENTO OBSERVADO (marque con una X)

☐ Animales amontonados o sin espacio suficiente

☐ Animales caídos, lesionados o enfermos

☐ Golpes o manejo violento en carga o descarga

☐ Falta de ventilación o temperaturas extremas

☐ Falta prolongada de agua, alimento o descanso

☐ Vehículo o condiciones que puedan causar lesiones

Otra irregularidad: _____

4. NARRACIÓN CLARA DE LOS HECHOS

Describa qué ocurrió, cómo se observó el posible incumplimiento y cualquier dato que facilite su constatación:

5. PRUEBAS O ELEMENTOS DE APOYO (si cuenta con ellos)

Fotografías Videos Testigos Otros

SOLICITUD

Solicito que la autoridad reciba y tramite esta denuncia, realice las diligencias necesarias para constatar los hechos y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente. Solicito folio o acuse para seguimiento.

Lugar y fecha de presentación: _____

Nombre y firma: _____

Folio/acuse: _____

* Importante: al presentar la denuncia, solicite y conserve el número de folio o acuse y el teléfono, correo o medio de contacto de la institución que la recibió. La denuncia no debe terminar con su presentación: estos datos permiten dar seguimiento, preguntar por las diligencias realizadas y conocer el estado del trámite.

4. Autoridades penales concepto y función

Una vez analizada la función que desempeñan las autoridades administrativas en la vigilancia del transporte de animales destinados al consumo humano, estudiaremos qué ocurre cuando las conductas realizadas durante esta actividad dejan de constituir únicamente una infracción administrativa y adquieren relevancia penal. En estos casos, la intervención del Estado ya no se limita a verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas o imponer multas y medidas administrativas, sino que puede dar lugar a una investigación penal y, cuando corresponda, a la imposición de penas.

Para comprender esta diferencia primero es necesario precisar qué se entiende por autoridades penales. A diferencia de las autoridades administrativas, cuya función principal en esta materia consiste en vigilar, inspeccionar y sancionar administrativamente el incumplimiento de la regulación sanitaria y de bienestar animal, las autoridades penales intervienen cuando existan hechos que la legislación considere delitos.

En términos generales, puede entenderse por autoridades penales al conjunto de órganos del Estado que, dentro de sus respectivas competencias, intervienen en la investigación, persecución y juzgamiento de hechos posiblemente constitutivos de delito. En el sistema penal mexicano estas funciones se encuentran distribuidas entre distintas autoridades. De conformidad con el artículo 21 constitucional, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de sus respectivas competencias; el ejercicio de la acción penal corresponde principalmente al Ministerio Público, mientras que la imposición, modificación y duración de las penas son propias y exclusivas de la autoridad judicial. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 21).

Cuando se trata de delitos del orden federal, la Fiscalía General de la República adquiere especial relevancia. El artículo 5 de la Ley de la Fiscalía General de la República establece que corresponde al Ministerio Público de la Federación, en representación de los intereses de la sociedad, investigar y perseguir los delitos del orden federal. En consecuencia, cuando las conductas relacionadas con animales destinados al consumo humano traten alguno de los delitos establecidos en una legislación federal, la investigación puede corresponder a esta institución. (Ley de la Fiscalía General de la República, art. 5)

Otro punto importante para entender la protección penal es el principio de legalidad penal. Este principio exige que ninguna persona pueda ser sancionada penalmente por una conducta que no haya sido previamente descrita como delito en una ley, ni que se le imponga una pena que no se encuentre prevista por el ordenamiento jurídico. En México, esta exigencia se relaciona con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impide imponer penas por simple analogía o mayoría de razón cuando no exista una ley exactamente aplicable al delito de que se trate. En consecuencia, la actuación de las autoridades penales debe sujetarse a tipos penales previamente establecidos y suficientemente determinados. Esto es relevante para este estudio porque una conducta durante el transporte puede vulnerar normas administrativas o disposiciones de bienestar animal, pero para ser perseguida y sancionada como delito debe existir un tipo penal aplicable a los hechos. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 14).

Sobre este punto, el jurista Miguel Carbonell explica que el principio de legalidad penal se concreta en tres exigencias: la reserva de ley, la taxatividad y la prohibición de analogía. La primera exige que las conductas delictivas y sus consecuencias estén previstas en una ley; la taxatividad requiere que el tipo penal sea suficientemente claro; y la prohibición de analogía impide extender una sanción penal a supuestos no previstos. Aplicado al transporte de animales, esto significa que una conducta puede ser contraria a las normas administrativas o producir sufrimiento, pero la autoridad penal únicamente puede actuar si los hechos encuadran en un tipo penal previamente establecido. (Carbonell, 2019).

4.1 La protección penal de los animales destinados al consumo humano y la fragmentación legislativa

Ya que están identificadas las autoridades que intervienen en materia penal, hay que cuestionar hasta qué punto el derecho penal mexicano permite actuar frente a actos de maltrato cometidos contra animales destinados al consumo humano, particularmente durante su transporte. Este análisis resulta relevante debido a que, aun cuando existen disposiciones administrativas que establecen condiciones mínimas para procurar el bienestar de los animales durante su movilización, no necesariamente el incumplimiento de dichas condiciones constituye por sí mismo un delito.

En el ámbito federal, la principal legislación aplicable a los animales destinados al consumo humano es la Ley Federal de Sanidad Animal. Esta ley reconoce expresamente el bienestar animal como una materia sujeta a regulación y establece obligaciones relacionadas con el manejo, movilización, transporte y sacrificio. Sin embargo, al analizar específicamente el capítulo de delitos contenido en los artículos 171 a 175, puede observarse que la protección penal prevista por este ordenamiento se concentra principalmente en conductas que representan riesgos de carácter zoonosanitario, como el ingreso o movilización de animales que puedan poner en peligro la situación sanitaria del país, el transporte o comercialización de animales relacionados con sustancias prohibidas y otras conductas que afectan la sanidad animal o la seguridad de los productos de origen animal. (Ley Federal de Sanidad Animal, arts. 171 a 175). Un ejemplo de ello es el artículo 171 que a su letra dice:

“Artículo 171.- Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoonosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación zoonosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a diez años de prisión y multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica de la que se trate.”

Esta orientación permite identificar una diferencia importante entre la protección administrativa del bienestar animal y la protección penal federal. Mientras la misma Ley Federal de Sanidad Animal reconoce que durante el manejo y transporte deben observarse condiciones destinadas a disminuir el maltrato, la fatiga y otros factores que afecten al animal, sus disposiciones penales no establecen de manera general un delito consistente en causar sufrimiento, lesiones o afectaciones al bienestar de animales de producción durante su traslado. En consecuencia, actos como el hacinamiento extremo, la privación prolongada de agua, la falta de ventilación, el manejo violento durante la carga o descarga o la exposición de los animales a condiciones que provoquen lesiones pueden constituir sólo infracciones administrativas y, dependiendo de las circunstancias, infringir Normas Oficiales Mexicanas, sin que ello signifique automáticamente que exista un delito federal de maltrato animal.

Esta situación adquiere mayor relevancia después de la reforma constitucional publicada el 2 de diciembre de 2024. A partir de dicha reforma, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece expresamente la prohibición del maltrato a los animales y dispone que el Estado mexicano debe garantizar su protección, trato adecuado,

conservación y cuidado. Asimismo, se reformó el artículo 73 para facultar al Congreso de la Unión a expedir legislación que establezca la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de protección y bienestar animal. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arts. 4 y 73).

Particularmente importante para el presente estudio es el artículo segundo transitorio de esa reforma constitucional. En él se ordenó al Congreso de la Unión expedir una Ley General en materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales y se estableció que dicha legislación debía considerar expresamente “la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano”. Esta disposición demuestra que la protección constitucional no se encuentra limitada a animales de compañía, sino que también comprende expresamente a aquellos utilizados para dispendio humano.

No obstante, la reforma constitucional no creó por sí misma un delito federal general de maltrato animal. La Constitución establece el deber de protección y la prohibición del maltrato, pero para imponer una pena de prisión resulta necesario que exista un tipo penal que describa previamente y de manera específica la conducta sancionable. Esta exigencia deriva del principio de legalidad penal. Por esta razón, no sería jurídicamente correcto sostener que toda conducta que contradiga la prohibición constitucional de maltrato puede ser perseguida automáticamente como delito federal.

El problema que puede advertirse, por tanto, no consiste en una ausencia absoluta de reconocimiento jurídico del bienestar animal, sino en una falta de correspondencia entre los distintos niveles de protección. Por un lado, la Constitución reconoce la prohibición del maltrato; por otro, la legislación sanitaria federal establece condiciones de bienestar para animales de producción; sin embargo, el Código Penal Federal no contiene actualmente un delito general de maltrato o crueldad aplicable específicamente a los animales destinados al consumo humano durante su transporte. La consecuencia es que la protección penal frente a determinadas conductas puede depender de la legislación de cada entidad federativa.

Es en los códigos penales estatales donde puede encontrarse una vía jurídica adicional para intentar perseguir penalmente actos de maltrato cometidos contra animales de producción. Aunque estos tipos penales generalmente no fueron redactados específicamente para el transporte de ganado, algunos utilizan expresiones amplias como “cualquier animal”, “cualquier especie animal” o sancionan actos u omisiones que produzcan dolor, sufrimiento,

lesiones o afectaciones a su bienestar. Cuando el tipo penal no excluya expresamente a los animales destinados al consumo, puede analizarse si una conducta cometida durante su traslado reúne los elementos necesarios para ser investigada como delito.

Un ejemplo particularmente importante se encuentra en Jalisco. El artículo 305 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco sanciona actos intencionales de maltrato y crueldad que ocasionen lesiones o menoscabo en la salud de un animal. (Código penal para el Estado libre y soberano de Jalisco, art. 305)

Conclusión

El problema sobre el transporte de animales que se utilizan para consumo humano no está solo en si existen o no leyes sobre este hecho, sino en qué tan importantes son esas leyes dentro del sistema jurídico, cómo se conectan entre sí y, sobre todo, cómo se aplican en la práctica. La NOM-051-ZOO-1995 y la NOM-024-ZOO-1995 regulan aspectos importantes del transporte de animales; sin embargo, son normas antiguas, no tienen reglas lo bastante claras, y mezclan el tema del bienestar animal con el tema de la sanidad animal. Esto hace difícil que se pueda revisar de manera uniforme si se están cumpliendo durante todo el trayecto.

Lo que pasa en la realidad muestra que el bienestar animal no puede depender solo de reglas técnicas sueltas. El clima, la duración del viaje, qué tan lleno va el vehículo, la ventilación, el acceso al agua, el estado del vehículo, la forma de subir y bajar a los animales, y la capacitación del personal pueden hacer que un traslado normal se convierta en una situación de sufrimiento para el animal en cuestión. Aunque la Ley Federal de Sanidad Animal sí reconoce obligaciones relacionadas con el bienestar animal y establece infracciones y sanciones, esta ley está pensada principalmente para la sanidad animal y para prevenir riesgos de enfermedades, no para proteger el bienestar del animal en sí mismo. Por eso, la protección específica del bienestar durante el transporte termina dependiendo, en gran parte, de las Normas Oficiales Mexicanas.

Considero que este es uno de los principales problemas del sistema actual. Las Normas Oficiales Mexicanas son herramientas técnicas y administrativas, útiles para dar especificaciones concretas, pero están por debajo de la ley en importancia, y no deberían ser

el principal soporte de un tema que ya es relevante a nivel constitucional. Si el bienestar animal se protege sobre todo mediante normas técnicas, su importancia legal queda dispersa, y su actualización, vigilancia y cumplimiento pueden resultar insuficientes frente a una actividad que involucra millones de animales y que ocurre todos los días en todo el país.

Por esta razón, se necesita una ley general que tenga al bienestar animal como su objetivo principal, y no solo como un tema secundario dentro de la sanidad animal. Tomando en cuenta la reforma constitucional sobre protección y cuidado animal analizada en esta investigación, lo más adecuado sería que la ley general correspondiente desarrolle ese mandato de manera completa y le dé al bienestar animal una protección con fuerza de ley. Esto permitiría que las Normas Oficiales Mexicanas siguieran cumpliendo su función técnica, pero dentro de un marco legal más sólido, actualizado y coherente, en lugar de ser prácticamente la única referencia específica sobre cómo deben transportarse los animales destinados al consumo.

Una ley de este nivel debería establecer reglas mínimas obligatorias para todo el país y definir con más precisión las condiciones del traslado: cuántos animales caben como máximo, cuánto tiempo puede durar el viaje, los periodos de descanso, el acceso a agua y alimento cuando corresponda, los rangos de temperatura y humedad permitidos, la ventilación, el estado del vehículo, si los animales están en condiciones de ser transportados, el uso de rampas menos peligrosas y la capacitación obligatoria del personal. También debería incluir mecanismos de registro y trazabilidad, inspecciones durante las rutas (no solo en puntos fijos), criterios claros para determinar qué cuenta como infracción, y una coordinación efectiva entre la Federación, los estados y los municipios. De esta forma, el bienestar animal dejaría de depender únicamente de frases ambiguas o simples recomendaciones, y se convertiría en una obligación legal mínima, que se pueda verificar.

Esta misma ley debería fortalecer la participación ciudadana y el seguimiento de las denuncias. Presentar un reporte no debe ser el último paso. Pedir y guardar el número de folio o acuse, así como los teléfonos, correos o medios oficiales de contacto de la institución que recibe la denuncia, permite conocer en qué va el trámite, aportar información adicional y exigir que la denuncia no se quede solo registrada sin ninguna respuesta. La vigilancia ciudadana puede ayudar a que las autoridades actúen mejor, pero para que sea realmente efectiva necesita procedimientos claros, autoridades responsables y formas de saber qué pasó después de presentar la denuncia.

En materia penal, el principio de legalidad también explica por qué la protección debe construirse desde la ley. No cualquier incumplimiento de una Norma Oficial Mexicana puede convertirse automáticamente en delito. Si el legislador considera que ciertas conductas graves de crueldad o maltrato durante el transporte deben tener consecuencias penales, estas conductas deben estar descritas antes y con precisión en una ley. Que la protección constitucional, la legislación administrativa, las normas técnicas y, en su caso, los delitos estén bien conectados entre sí permitiría evitar vacíos legales y diferencias injustificadas entre los estados.

En conclusión, mejorar el transporte de animales para consumo en México requiere más que actualizar la NOM-051-ZOO-1995 o corregir reglas sueltas. Se necesita poner al bienestar animal como un tema central de la ley federal, con una ley que lo proteja por sí mismo, que complemente el enfoque sanitario que ya existe y que establezca obligaciones claras para transportistas, propietarios y autoridades. Las normas técnicas seguirían siendo necesarias para desarrollar los detalles de su aplicación, pero la protección principal debe venir de una ley de mayor jerarquía que permita supervisar, sancionar, prevenir y dar seguimiento de manera uniforme. Solo con un marco legal completo, junto con autoridades que tengan facultades claras y una ciudadanía capaz de exigir su cumplimiento, el bienestar animal durante el transporte podrá dejar de ser un objetivo solo en el papel y convertirse en una protección real, como mínimo, durante todo el recorrido que tienen que soportar estos animales.

Bibliografía

Aurquía. Orlando. (2023). “¿Cuál ha sido la temperatura más alta y más baja registrada en México a lo largo de 2023?” consultado en: <https://www.meteored.mx/noticias/actualidad/cual-ha-sido-la-temperatura-mas-alta-y-mas-baja-registrada-en-mexico-a-lo-largo-de-ola-calor.html>

Carbonell, M. (2019). “El principio de legalidad consultado en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487929e.2019.34.14185/>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación [D.O.], 5 de Febrero de 1917 (Mex.).Últimas reformas publicadas DOF 02-06-2026.

Correa. Oscar. (s.f) “Eficacia del derecho, efectividad de las normas y hegemonía política” consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3618/5.pdf>

Diario Oficial De La Federación. (2024) “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.” https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=317801&pagina=5&seccion=0

Gallo, C., Espinoza, M. A., & Gasic, J.. (2001). Efectos del transporte por camión durante 36 horas con y sin período de descanso sobre el peso vivo y algunos aspectos de calidad de carne en bovinos. *Archivos de medicina veterinaria*, 33(1), 43-53. <https://dx.doi.org/10.4067/S0301-732X2001000100005>

Hernández. Armando. (2015) “Eficacia constitucional y Estado de Derecho”, en Eficacia constitucional y derechos humanos. Fascículo 17. Colección CNDH, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4800/4.pdf>

Igualdad animal. (2025) “Cómo denunciar el maltrato y la crueldad animal en México parte 1” consultado en :
<https://igualdadanimal.mx/blog/como-denunciar-el-maltrato-y-la-crueldad-animal-en-mexico/>

Igualdad animal. (2023) “Exponemos la crueldad del transporte de animales en México” consultado en:
<https://igualdadanimal.org/noticia/2023/04/12/exponemos-la-crueldad-del-transporte-de-animales-en-mexico/>

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación. Últimas reformas publicadas DOF 07-05-2026.

Miranda. Genaro. (2013) “ Transporte y logística pre-sacrificio: principios y tendencias en bienestar animal y su relación con la calidad de la carne” consultado en:
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-50922013000100004

OMSA, Organización mundial de sanidad animal. (2023) “Transporte de animales: implementar en el terreno las normas sobre bienestar animal” consultado en:
<https://www.woah.org/es/articulo/transporte-de-animales-aplicar-normas-de-bienestar-animal/>

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (2023) “¿Cómo puedes denunciar?” consultado en:
https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/4991/1/mx/como_puedes_denunciar.html

Puga, Fernando. (2020) “Buenas prácticas durante la comercialización de ganado ovino en México” Consultado en:
<https://bmeditores.mx/ganaderia/buenas-practicas-durante-la-comercializacion-de-ganado-ovino-en-mexico/>

Romero, Marlyn. Uribe, Luis. Sánchez, Jorge. (2010) “EL TRANSPORTE TERRESTRE DE BOVINOS Y SUS IMPLICACIONES EN EL BIENESTAR ANIMAL: REVISIÓN”

consultado en:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-95502010000200008

Servicio Nacional de Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria (2025) “contacto senasica” consultado en:
<https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/contacto-senasica>

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (2025). “Primer informe de labores 2024-2024” consultado en:
<https://www.agricultura.gob.mx/sites/default/files/sagarpa/document/2025/01/20/2238/13012026-primer-informe-de-labore-2024-2025.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). “Principio de legalidad.”
<https://tesauro.scjn.gob.mx/vocab/index.php?tema=10299&/principio-de-legalidad>

Universidad internacional de la Rioja. (2024). “El principio de jerarquía normativa en México: ¿en qué consiste?” Consultado en:
<https://mexico.unir.net/noticias/derecho/jerarquia-normativa/>

Universidad Unade. (2024) “La pirámide de kelsen: fundamento de la teoría del derecho” consultado en:
<https://unade.edu.mx/la-piramide-de-kelsen-fundamento-de-la-teoria-del-derecho/>

Valadez. Marcela. y Cvabodni. Genaro. (2020)
“Implicaciones, tendencias y perspectivas del transporte de larga distancia en el ganado bovino.” En Rev. mex. de cienc. pecuarias vol.11 no.2 Mérida abr./jun. 2020. Consultado en:
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-11242020000200517&script=sci_arttext